El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,696——MONTEVIDEO, VIERNES 8 DE MAYO DE 1835 —PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞ Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞ Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, cal'e de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

VIERNES.—La Aaparicion de S. Miguel Arc.
Sale el Sol......................á las 6 hs. y 59 ms.
Se pone........................á las 5 id. y 10 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO DE 1835.
CRECIENTE,—el 5 á las 6 y 24 m. de la tarde.
LLENA,—el 12 á las 11 y 39 m. de la mañana.
MENGUANTE,—el 19 á la 6 y 59 m. de id.
NUEVA,—el 27 á las 9 y 45 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El..........................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el............2 y 26 id. id.

PARA EL HAVRE DE GRACIA.

SALDRA precisamente á fines de Mayo el muy velero Bergantin frances JOSE y LUISA de porte de 200 toneladas, clavado en cobre y doblado en zinc; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento; admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab *Calle del Fuerte No. 168.*

PARA MARSELLA.

SALDRA á fines de Mayo el hermoso Bergantin frances URUGUAY, clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento y admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab. *Calle del Fuerte No. 168.*

PARA EL RIO JANEIRO Y BAHIA.

SALDRA para el 10 del entrante mes de Mayo el Bergantin sardo BELLA NINA, (forrado y clavado en cobre,) tiene como una mitad de su carga y admite lo restante á flete, y pasageros para los que tiene excelentes comodidades. Los SS. que quieran aprovecharse de esta ocasion ocurran á sus consignatarios,

CAPURRO Y CASTRO.

SE FLETA ó SE CONTRATA.



El muy velero y nuevo bergantin americano BRAGANZA, su Capitan D. Lane, del porte de 220 toneladas: el que se interese por él ocurra a sus consignatarios

DAVISON, LELAND y Ca.
a 22 *No. 33, calle de San Miguel.*

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para seguir viaje á cualquier destino; quien se interese por él puede ocurrir á

DOMINGO VASQUEZ.

☞ Tambien se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

FOR PHILADELPHIA.

THE fine, fast sailing, coppered and copper fastened brig VELOCITY, J. VV. Stansbery, Master; has part of her cargo engaged and will sail for the above port, on or about the 10th prox. For freight or passage (having excellent accommodations) apply to Capt. Stansbery, or the consignees

ab 14 ZIMMERMANN, FRAZIER & Co.

PARA FILADELFIA.

El acreditado y muy velero bergantin americano VELOCITY, forrado y clavado en cobre, su capitan José VV. Stansbery, saldrá para aquel destino el dia 10 del entrante mes de Mayo; tiene ya contratado parte de su cargamento, y el resto recibirá a flete; admite tambien pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Para tratar véanse con el Capitan a bordo ó con sus consignatarios

ab 14 ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

PARA SAN-MALO.

LA hermosa y muy velera Fragata Francesa "Rio", su capitan Mr. Mehouars, Saldra antes del fin del mes entrante, tiene lugar para 1500 cueros á flete, y la camara es muy apropósito para pasageros: para tratar por una ú otra cosa, ocurran á sus Consignatarios, Bertram, Le Breton y Ca. ó á su Capitan a bordo. ab. 24.

PARA RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilero SIETE DE ABRIL, proximo a dar la vela: véase a su consignatario

mayo 7 LINO GUTIERREZ.

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, y se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpinteria a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interese por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA,

Una casa hermosa en la calle de San Juan No. 160; tiene todas comodidades para una familia: el que guste ocuparla puede verse con su dueña que vive en la calle de S. Luis al lado de D. Narciso Figueroa, ó con el corredor de número D. Pedro P. Olave. ab 11

MOLDES DE BELAS

HAI de muy buena calidad y á precio muy equitativo en casa de D. Carlos Robillard calle del Porton No. 98. ab 27

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones bibres; el que se interese en él ocurra al No. 28 calle de Sn. Juan.

SE VENDE.

UNA negra llamada Joaquina en la cantidad de 320 pesos; sabe lavar, cocinar y demas servicio de una casa. Ocurrase para tratar a la calle de San Miguel frente a la panaderia de Varela, ó a esta imprenta, que daran razon de su dueña.

AVISO DE LA INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SE abrirá la Escuela pública de niñas bajo la direccion de la Sra. Preceptora Da Francisca Garcia de Perichon el dia 2 del próximo Mayo, en la casa conocida por el Parque de Ingenieros. Las personas que quieran poner sus hijas en esta escuela podrán presentarlas á la Sra. Preceptora quien tiene obligacion de enseñar a leer, escribir, aritmetica, coser, marcar, cortar vestidos, doctrina cristiana, y menage de casa, la instruccion es gratis para los padres, a excepcion de los que quieran pagar, y tener á sus hijas á pupilo ó medio pupilo, que en este caso ajustarán el precio con la Preceptora. Montevideo Abril 27 de 1835.

AVISO.

SE alquila en la calle de san Pedro la tienda que fué del finado D. Miguel Conde: para tratar ocurrase a la misma casa. ab 82

AVISO AL PUBLICO

LA casa de Martillo de LEON JOSE ELLAURI y Ca., se ha trasladado á la calle de S. Pedro casa de D. Antonio Montero, en donde ofrecen en venta á precios muy equitativos los articulos siguientes.

Efectos.

Paños ingleses de superior calidad, paños de dama de id. pañuelos de merino bordados de realce y de tisú, pañuelos de grecilla de diferentes tamaños, pañuelos de algodon de rebozo, tules, bramantes y brines para pantalones, terciopelo, cordones, corbatas de lana, sombreros ingleses de pelo, finos y entrefinos, sombreros de felpa de última moda, arpilleras, lonas y lonetas, bayetas para forro, hilo de carretel &c.

Para almacen.

Almidon de trigo de superior calidad, gamuzas muy superiores, caños de botas de baquetas cosidas, becerros de diversas clases, canastitas en surtido general, juguetes para niños y pizarras, bombas de vidrio para zapateros, esteras de la India para piso y para ventanas, betun en liquido y tinta para escribir, juegos de dama en surtido general, violines y zapatos de diferentes clases, ruedas para mesas de bronce, piedras para afilar, navajas muy superiores, sinchas para sillas, bolsas vacias.

Muebles.

Pianos de hermosas voces, banquitos para piano, un escritorio hermosisimo, un aparador con papa de mármol, juegos de mesitas de luz, espejos con cuadros dorados, cajitas de costura de mucho gusto, porta músicas, saliberas y fosforos, y algunas arañas de cristal hermosisimas.

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de Dn. Francisco Juanicó. ma. 2.

SE VENDE,

UN terreno compuesto de 2500 varas cuadradas su frente de 100 varas, calle de por medio con la quinta de las Albacas: el que guste comprarlo ocurra a la calle de San Pedro No. 16, al lado del almacen de D. Felix Bujarco, que encontrara con quien tratar. mayo 7—3p

SE VENDE,

LA accion de un liberto joven que debe servir tres y medio años: el que se interese en su compra puede dirijirse al almacen de D. Juan Gualberto García. mayo 7—3p

AVISO.

CON noticia de la autoridad competente dara principio el Domingo 10 del corriente, la diversion de Gallos en el Circo, calle de San-Tiago No. 24: los SS. abonados que gusten continuar con sus lunetas se servirán dar aviso en dicha casa hasta el Viernes 8; despues de este dia se dispondra de ellas en favor de los SS. que las quieran obtener. La temporada terminara con el mes de Diciembre proximo.—Los SS. concurrentes seran obligados a guardar el orden y reglas establecidas que se hallaran fijadas.—PRECIOS—Temporada Lunetas de 1ª 4 patacones,—de 2ª 3 id., cuyo importe será abonado en el acto de tomarse.—Por funcion las Lunetas de 1ª doce vintenes y las de 2ª seis.—Entrada general seis vintenes. m 7 3p

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perra galga blanca con manchas negras, que obedece a la voz de—Diana. Se suplica a la persona que la haya encontrado tenga a bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porton No. 80, que será gratificada, mayo 7—3p

AVISO AL PUBLICO.

EN la calle de San Francisco No. 41, se alquila o se vende un armazon: para tratar de una ú otra cosa véase en ella que daran razon. m 7

LENGUA FRANCESA.

LA Academia de este idioma que ha abierto el ciudadano F. A. de F. calle de San Fernando No. 32—seguira de este dia en adelante desde las 5 y media de la tarde hasta las 7. Lo que se previene a los jovenes alumnos, y a los demas SS. que quieran honrarle con su confianza, y que prefieran esta hora, como mas comoda que la que anteriormente se habia señalado. mayo 7 3p

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 anos. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda, en virtud de las facultades acordadas al Gobierno por las HH. Cámaras para negociar un empréstito próximamente de 2 millones de pesos fuertes, valor real, oye las proposiciones que se le hagan desde el dia 30 del corriente, debiendo dirigirse á esta oficina desde las 10 hasta las 4 de la tarde.

Marzo 28

MUSEO AMERICANO

SUSCRIPCION.

HABIENDO sido testigos de las repetidas quejas de muchos de los suscriptores al INSTRUCTOR, relativamente al retardo é irregularidad que esperimentan en el recibo de los números de aquel periódico, y aún mas todavia de lo defectuoso de las laminas y viñetas, las cuales nunca podrian mejorar los Editores del Instructor, á causa de que usan de matrices gastados ya, por haber servido á la impresion de ochenta mil ejemplares del "Penny Magazine," hemos creido que comprendia á los adelantos del país la publicacion periodica de un cuaderno, con el título de MUSEO AMERICANO.

Su redaccion será desempeñada con la ayuda de los mismos materiales de que se valen los Editores del Instructor, y su plan y forma serán en todo semejantes a la de este periodico, aventajándole en la regularidad de su aparicion, pues se repartirá irremisiblemente a los suscriptores el Sabado de cada semana. Las laminas de que irá adornado, sobre ser superiores en figura a las del Instructor, estarán acompañadas de artículos mas curiosos y útiles que los que figuran en las columnas de este periodico. Todos ellos se referirán a aquellos objetos que mas analogía guardan con las producciones del pais, y con los medios de mejorar la industria nacional.

Se previene tambien que no se pueden tirar sino un numero muy reducido de ejemplares mas de los necesarios para los suscriptores; asi, pues, las personas que quieran tener la coleccion completa son invitadas á suscribirse antes de la aparicion del segundo número.

—

No mas Sanguijuelas Por Audia Kouvier traducido del frances por D. R. Miavielle, Antonio Drama del célebre Damas, Los consuelos de Echavarria poesias, La Volkameria o Aguimaldo para el año de 1835.

Se encontrará en la Libreria de D. Jaime Hernandez, donde se reciben subscripciones al Museo Americano.

AVISO.

EN la fonda de la Constitucion hay un cuarto para alquilar con muebles o solo, tambien si algunas personas quieren tomar comidas por mes el dueño hará su posible por que sea satisfecha, tiene un buen cocinero á la moda del pais. ab. 22

Se desea comprar.

UNA criada de buen servicio que acredite buena comportacion con cuyas condiciones no se reparará en el precio; la persona que se interese en esto ocurra a la calle de san Juan N.º 59 daran razon o en esta imptenta.

AVISO.

EN la calle de San Carlos No. 171, se alquila un cuarto para una persona, y en la misma casa se conchava un negro de 14 a 16 años, sin vicios, ab 22

AVISO DE LA POLICIA.

POR disposicion Superior se oyen propuestas en la Oficina de Policia de todos los habitantes propietarios ó hacendados de la Campaña, que gozen de residencia habitual en esta Ciudad para recepcion del todo ó parte de la colonizacion contratada con D. Samuel Lafone en los mismos términos, y bajo las mismas bases que el Superior Gobierno ha practicado su introduccion en el país, sin que ellas puedan ser alteradas con condiciones mas onerosas á las clases que la componen, debiendo responder al contratante en los mismos plazos señalados de las cantidades indemnizables, previas las fianzas de estilo, cuya contrata existe en el Departamento de Policía para informarse en caso necesario.—Montevideo, 18 de Abril de 1835.

BLANCO,

SE VENDE.

UNA chacra sita en el Arroyo Seco en el paraje conocido por Ombu de Grandal inmediata a la casa de D. Pedro Perez; tiene once cuadras de largo, con arboles frutales de todas calidades y un edificio en lo mas elevado de dicha propiedad, que proporciona una hermosisima vista para todas partes, muy aproposito para recreo de una familia. Se dara por mil patacones menos de su tasacion; la persona que se interese en su compra puede verse con su propietario en la misma chacra. ab. 25

AVISO.

Desea conchavarse una ama de leche entera: el que la necesite ocurra a esta imprenta que darán razon, m. 2.

SE NECESITA,

UNA coleccion del periodico titulado el Fanal; el que tenga y quiera venderla ocurra a la casa No. 22, calle de San Diego m 6 3p

SE VENDEN

1200 reses de criar. El que se interese en su compra puede ocurrir a la Fonda del Sol, calle del Muelle, que hallara con quien tratar. mayo 6

INTERIOR.

ASAMBLEA GENERAL.

Presidencia del Sr. D. Carlos Anaya

En la Ciudad de Montevideo á veintinueve de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, reunidas en A. G. las HH. CC. Legislativas, con asistencia de los Sres. Senadores, Anaya, Presidente, Zuñiga, Perez, Aguilar, Barreiro, Garcia (D. Solano) y Alvarez; y de los Sres. Representantes Vidal, Presidente, Vazquez, Chucarro, Ellauri, Suarez, Haedo, Artagaveitia, Barrios (D. Victor) Masini, Cortinas, Chain, Ramirez, Piedra Cueva, Susbiela, Vidal (D. José) Galloso, Graceras, Pinilla, Barrios (D. Matias) Bustamante, Saenz, Serna, Latorre y Sagra; con aviso de no poder asistir los Sres. Senadores Pereira y Garcia (D. Salvador) y los Sres. Representantes, Costa, Campos y Marquez; sin licencia ni aviso los SS. Lagos y Vega.

Leida, aprobada y firmada el acta de la sesion de ayer, se pasó á la órden del dia, cuyo asunto que la formaba, se registra á continuacion.

H. A. G.—La Comision encargada de abrir dictamen sobre la Ley de Polizas, en que han discordado las HH. CC. de Senadores y Representantes, ha llamado á su seno al señor Ministro de Hacienda cuyos informes y esplicaciones ha oido; y sobre los datos mas exactos que pudo adquirir por este medio, ha arribado con absoluta conformidad de todos sus miembros y del Ministerio mismo, a la nueva redaccion que tiene el honor de presentar a la A. G., y con las que cree salvadas todas las dudas, y dificultades que han ocurrido, y ocurrieren como se propone manifestarlo mas detalladamente en el curso de la discusion; saludando a los señores de la A. G. con su mayor consideracion.—Montevideo Abril 27 de 1835.

Juan Susbiela.—Alejandro Chucarro.—José Ellauri.—Miguel Barreiro,—Xavier Garcia de Zuñiga.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° El P. E. inmediatamente despues de la promulgacion de la presente ley, emitirá polizas dentro de la cantidad de 700,000 pesos, con especial hipoteca sobre los productos de los cinco años del derecho adicional, sellos, patentes y alcabalas, por la mitad de la cantidad de cada uno de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado, comprendiendo igualmente en ellos los que al presente se hallen reconocidos por el P. E. con calidad de exijibles, y de reembolso á termino fijo.

2.° Estas polizas espresarán el interes que el acreedor acuerde con el Gobierno.

3.° Dicho interes se pagará integro y mensualmente.

4.° Las polizas pueden transferirse y el P. E. rescatarlas, quedando el tenedor obligado á consentir en el rescate.

Susbiela.— Chucarro.— Ellauri.— Barreyro.— Zuñiga.

Luego que se leyeron las piezas anteriores, el Sr. Presidente anunció que habiendo sido ya admitido este negocio por ambas Cámaras á discusion particular, se omitiria la consideracion general del proyecto inserto, en caso de que no determinase otra cosa la H. A.

No haciendose observacion alguna, se puso en discusion el articulo 1.°; y el Sr. Alvarez expresó, que habiendo tomado la comision los conocimientos necesarios, segun se veia en su dictamen, debia darse por supuesto el haber calculado que los 700,000 pesos alcanzan para cubrir la mitad de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado, y mas los que al presente se hallan reconocidos con calidad de exijibles y reembolsables á término fijo; pero deseaba saber, si pagados exactamente dichos créditos por la mitad, quedaria ademas alguna cantidad de la cual pudiera disponerse; y esperaba que el Sr. ministro de Hacienda (que se hallaba presente) ó alguno de los miembros de la comision se sirviera informar sobre el particular.

El Sr. ministro dijo, que efectivamente se consideraron en la comision superabundantes los 700,000 pesos para el pago de que habla el articulo; mas que se tuvo presente el dejar, como se dejó una cantidad dentro de aquella, para llenar ciertos compromisos y necesidades del Gobierno; y añadió que la Comision fué de opinion que no debia decirse esto en la ley; bastando á juicio suyo que se manifestase en la discusion, para que quedara consignado en el acta.

El Sr. Pinilla expuso, que segun estaba redactado el articulo no podia haber sobrante disponible, por que se decia solamente que se emitieran polizas por la mitad de la cantidad de cada uno de los créditos alli especificados, dentro de la suma de 700,000 pesos: de manera que si esa deuda fuese de un millon de pesos, el Ejecutivo emitiria polizas por 500,000 en virtud de encontrarse esta suma dentro de la cuota asignada; mas no podria disponer del resto.

El Sr. Chucarro manifestó que cuando la comision redactó el articulo de que se trataba, estableciendo que el Ejecutivo emitiese polizas dentro de la cantidad de 700,000 pesos, tuvo á la vista los compromisos mas premiosos que le rodean, y en consideracion á ellos convino en que la emision se haga por dicha suma, sin exceder de ella. Que su objeto era pagar á los acreedores que se hallan en el caso del articulo la mitad de sus acreencias; y despues de esto, atender con el residuo al pago de otras deudas y necesidades muy urjentes que se habian hecho sentir á la comision por el Sr. Ministro. Que la cantidad fijada es suficiente, para llenar ambas exijencias con arreglo á los datos que se le pusieron de manifiesto; pues alcanzando con 600,000 pesos para cubrir la mitad de los créditos de que hace mencion el articulo, resulta un superavit que poder invertir en los otros pagos correspondientes tambien á la deuda exijible, los cuales no siendo posible á juicio de la comision espresarlos especificamente en la ley por varias dificultades que se tocaron en su seno, es necesario librarlos á la prudencia del Gobierno, dejandolo obrar discrecionalmente en esta parte: lo que se reservó la comision hacer presente ante la H. A. para que constando en el acta sirviese de garantía. Y que siendo esto lo que importaba el articulo creia dejar satisfechas las dudas propuestas.

El Sr. Alvarez contestó: me conformo con esos conceptos; pero siendo evidente, que una disposicion general no puede comprender detalladamente todos los créditos, desearia que la ley dijese en términos precisos que daba al Ejecutivo la autorizacion para suplir, por el uso prudente que hiciese de ella, á aquel inconveniente. No sé por que este articulo ú otro, no debiera decir que pagada la mitad de que habla el que nos ocupa, dispusiera el Ejecutivo del sobrante, como creyera que fuese conveniente al objeto de pagar la deuda actual, teniendo en consideracion las circunstancias de los acreedores, sin expresarse asi ó equivalentemente, el Ejecutivo no puede por esta ley hacer otra cosa que pagar la mitad de los créditos taxativamente comprendidos en ella, y queda con las manos ligadas para usar del sobrante calculado, que habrá hasta los 700,000 pesos, como el mismo ejecutivo lo solicita, y la comision aconseja que se le acuerde. Efectivamente la redaccion del primer articulo del proyecto aprobado por la H. C. de RR. dejaba ilimitadamente á disposicion del Ejecutivo el calificar la preferencia de las deudas á que se afectan las polizas. A consecuencia de la oposicion que sobre esto hizo el Senado, se ha presentado ya una redaccion, en la que es el C. L. quien determina los créditos que han de cubrirse, y por que suma; y nada es menos estraño que el que se autorize al Gobierno para disponer del excedente, como se hacia por el todo en el proyecto citado. Pero aun desearia mas explicaciones, por que las operaciones de crédito inspiran mas confianza cuanto mayor es la claridad de que se usa. Ya se ha visto que no ha habido discordia entre las Cámaras, y que estan unidas, aunque no completadas: unidas en la constitucion y las leyes, y en el deseo de acertar; sin otro genero de discrepancia que aquel sin el que el sistema representativo es una ilusion, sin el que en las Repúblicas no pueden existir ni libertad ni virtud. Asi es que podremos disconvenir en algunos conceptos, sin que por eso haya discordia: y esta union es uno de los primeros elementos para el restablecimiento del crédito. Es preciso tambien obrar de perfecto acuerdo con el Ejecutivo, y para poder hacerlo, debemos entendernos; adelantemos pues algunas explicaciones. El sobrante debe destinarse á las necesidades del Estado; pero es para las de que trata el articulo, ó para otras que salgan de su esfera? Bien comprendo que al acreedor á quien se adeuden 100,000 pesos y se le paguen 50,000 se considera que puede esperar por lo demas, y atender á sus necesidades con la renta de las polizas; pero no se encontraria en el mismo caso un acreedor de mil pesos. Cuando esta operacion se calculó, fué para un determinado objeto: no se contó poder pagar con ella toda la deuda. Asi es que habia un articulo 5.° en el proyecto presentado por el Gobierno, en el que se decia, que en la presente sesion proverian las CC. de medios y arbitrios para hacer efectivo el pago de las demas deudas que sean reconocidas. Habia pues un género de deuda determinada, que se consideraba incluida en el articulo 1.° á cuyo pago se destinaban las polizas; por que los acreedores, ó lo son de capitales empleados en la especulacion de hacerles producir una renta; ó de otros que no tenian ese destino, y estos en cantidades crecidas ó pequeñas. A los primeros se les hace un beneficio con las polizas, por que producen un buen interes y tienen una buena garantía: estos pues, quedan bien. De los que se hallan en el segundo caso, puede decirse lo mismo si los capitales son crecidos; pero los de pequeñas cantidades que no produciendoles una renta para consultar los medios de subsistencia, necesitan destinarlos á una clase de industria que se los proporcione: á estos se les hace perjuicio, y sería inmenso si los acreedores del Estado lo deben todo á otros y por pagarles solo la mitad, tienen que arruinarse sacrificando en menos de lo que valen sus propiedades. El Ejecutivo con el sobrante puede y debe apreciar estas diferencias y consultar no la igualdad numérica, sino aquella que guarda proporcion con la naturaleza mas ó menos privilegiada de los créditos. Creo que este es uno de los objetos de la ley; de manera que vendrá á suceder que haya acreedores á quienes se pague todo, á otros un tercio, una cuarta parte mas. Como está concebido el articulo se diria que habia un abuso de parte del Ejecutivo cumpliendo con nuestras intenciones, y, ó es necesario que se exprese en él, ó que se convenga en que este es su valor; de suerte que con los 700,000 pesos se pague la mitad de que habla, y mas el todo ó parte de aquellos créditos que lo demanden, segun el caracter de ellos y las circunstancias de los tenedores. Espero oir las esplicaciones que se den, sin embargo de alguna otra observacion que tengo que hacer para ver si estamos convenidos.

El Sr. *Chucarro* repuso, que el espíritu y la verdadera inteligencia que la Comision habia dado al artículo, era la que acababa de indicarse. Que la autorizacion que se otorgaba al Ejecutivo para que dispusiese discrecionalmente del sobrante, destinándolo al pago de deudas no incluidas allí, si presentaba algunas dificultades, eran sin duda mucho menores, que las que ofrecia su designacion por el C. L. en la ley sometida á su deliberacion; porque no podian clasificarse de un modo preciso, ni aún era posible que este poder tubiese un verdadero conocimiento de las exijencias mayores, á las cuales debiera aplicarse el excedente.—Que en tal situacion, y estando el Gobierno al cabo de todos los pormenores precisos, el medio mas á proposito de salir de esos embarazos, era dejar al arbitrio de su buen juicio la eleccion de los pagos que hubieran de hacerse con el sobrante, despues de satisfacer la mitad de los créditos especificados en el artículo en cuestion. Es preciso no olvidar, continuó, que esta es una medida del momento con la cual se vá á ocurrir al restablecimiento del crédito; aunque no de un modo radical, porque no se puede proveer ahora á la extinsion de toda la deuda: tan es así, que las CC. han empezado ya á ocuparse de eso, dictando la Ley del empréstito, por cuya razon la de Representantes tuvo á bien suprimir el artículo 5.° del proyecto que le pasó el P. E.—En la imposibidad pues, de realizar al pronto la operacion que ha de restablecer completamente el crédito, es necesario que nos sobrepongamos á algunos leves inconvenientes para poder allanar otros mayores.—La Comision tuvo redactado un 2.° artículo en el cual se determinaba el uso que el Gobierno habia de hacer del remanente de los 700,000 pesos; mas encontró que ofrecia dificultades, que solo podian superarse dejandolo obrar discrecionalmente, y por ese motivo lo retiró.—Lo que se ha dicho sobre las cantidades pequeñas, es exacto, y debe creerse que se pagarán integras, despues de satisfecha en su totalidad la mitad que previene el artículo que se discute.—El fija la cantidad que puede emitirse, de la cual no es permitido al Gobierno pasar: con esto se logra el fin principal que se tiene en vista, á saber, el crédito de las polizas; porque los ramos adjudicados en garantía, son mucho mas cuantiosos que el monto de la emision.—Debiendo invertirse el sobrante en amortizar la deuda existente, no se corre otro riesgo (si puede llamarse tal) que el de la eleccion, y la proporcion que se guarde entre los acreedores; y, prescindiendo de que el Ejecutivo será justo en la distribucion, no es atendible si se compara con el gran resultado que tiene por objeto la operacion—el restablecimiento del crédito.—Por estas consideraciones la Comision está en el caso de sostener el artículo.

El Sr. *Alvarez* replicó, que estaba satisfecho de los conceptos que acababan de vertirse, que serian los mismos de la H. A., pero que esto no pasaba de una presuncion.—Las Cámaras, añadió, votando es que manifiestan su voluntad: es necesario pues, para la claridad, agregar algo que envuelva esos conceptos; y me parece que toda la dificultad se salva con decir en el artículo por la mitad *al menos* de la cantidad de cada uno de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado &a.: así quedaría embebida la prevencion de que no fuese por menos, y que pudiera ser por mas.

El Sr. *Chucarro* dijo en contestacion: me parece que estamos discordes. Lo que se propone seria bueno, si el sobrante fuese precisamente destinado para los acreedores de quienes habla el artículo; pero la autorizacion que se quiere dar al Gobierno para que lo aplique, no se circunscribe á las deudas, cuya mitad se manda pagar, sino á otras urgentes, que no están incluidas en la Ley. Los inconvenientes que se han encontrado en la redaccion, nacen de que no es este el caso.

El Sr. *Alvarez* insistió en que cada vez le parecia mas necesario que se expresase el empleo que hubiera de darse al excedente, no porque se opusiese al que se habia indicado, sino porque debia decirlo el C. L.—Que por la misma discusion ya se veian los inconvenientes; pues el Señor Representante que dejó últimamente la palabra, decia ahora una cosa distinta de lo que asentó en su anterior alocucion.—Pero me ocurre otra duda, agregó, si es verdad que el sobrante es para objetos diferentes de los que abraza el artículo, pregunto ¿todo ha de emplearse en esos otros objetos, ó parte? ¿como vamos á acordar un artículo en que no sabemos lo que decimos? Luego seremos nosotros los primeros que digamos; no se ha entendido nuestro espíritu, se ha interpretado la Ley. Es preciso espresar la voluntad de la H. A., cualquiera que ella sea. Si es para que el Ejecutivo emplee el exceso, como lo estime conveniente, repito que no me opongo, pero que se diga.

El Sr. *Barreiro* espuso, apoyo que se adicione el artículo con el *cuando menos* propuesto por un Sr. Senador. Cuando todos sabemos que los créditos de que él trata, no suben sino á 600,000 pesos, es visto que el Gobierno solo podrá obrar discrecionalmente respecto de los otros cien mil. Con esto se ha dicho todo cuanto hay que decir, y al paso que no le encuentro inconveniente, creo que se llena el objeto.

En este estado se pasó á cuarto intermedio: vueltos á Sala, el Señor Presidente anunció que continuaba la discusion, y que el Señor Ellauri se habia retirado por hallarse indispuesto.

Tomó entonces la palabra el Sr. Chucarro, y despues de reproducir algunas de las razones aducidas anteriormente por su parte, leyendo con ese motivo el artículo que en una de sus alocuciones que preceden, dijó haber redactado la Comision para formar el 2.° de este proyecto, propuso que el artículo en discusion se limitase á determinar el pago de la mitad á que se refiere, suprimiendo la parte que dice:—dentro de 700,000 pesos, y que por un artículo 2.° se resolviese acerca del sobrante, autorizando al Ejecutivo para que lo invirtiera segun lo creyese conveniente.

El Sr. *Alvarez* inculcó que se agregase las palabras *al menos*, y que si se queria que el excedente se destinase á cubrir créditos de distinta naturaleza de los qúe comprende el artículo, que se expresase. Luego se contrajo á observar, que despues de las dificultades que se habian hecho presentes, le parecia que se iba á improvisar; porque diciendose ahora que el exceso es para el pago de otras deudas, era preciso pensar bien, si habian de pagarse con polizas, puesto que esta operacion que puede ser muy buena por cierta cantidad, no lo seria por otra menor. Citó, como ejemplo, la depreciacion en que caherian las polizas, emitiéndose por muy pequeñas cantidades; y despues de manifestar que no se habria ocupado de esto, llamó la atencion de la H. A. sobre la necesidad de dar siquiera dos horas de tiempo para no precipitar la resolucion, pues si para la operacion se erraba, no se restablecia el crédito.

El Sr. *Pinilla* opinó que con una pequeña alteracion, podria sancionarse el artículo primero; y designándose en otro artículo los objetos en que se emplearia el sobrante, se llenaba lo que se queria.—Opinó tambien, que para el 2.° artículo podriá nombrarse una Comision, con la calidad de que despachase en un cuarto intermedio; y que la H. A. se declarase en sesion permanente hasta concluir este negocio: por cuyo medio, al paso que se consultaba la meditacion, no se demoraba la sancion del proyecto.

El Sr. Ministro indicó, que estaba de acuerdo en que se sancionase el primer articulo, ciñendose unicamente á ordenar el pago de la mitad de los créditos de que él mismo hace mencion, y que por un articulo segundo bien fuese el que tenia redactado la comision, ú otro, se autorizase al Gobierno para invertir discrecionalmente la cantidad que sobrase: oyendo previamente, si se consideraba necesario el dictamen que presentase una comision, pues no pretendía de modo alguno que se precipitase la resolucion que se adoptara, sin embargo que deseaba no se perdiese tiempo, por ser su urgencia muy conocida de todos. Debo declarar continuó, que el sobrante no es para pagar las deudas clasificadas en el articulo, sino para atender á otras necesidades muy sagradas y urjentes, como son las de satisfacer los auxilios dados por el maestro de posta y las obras que hizo el artesano, para cubrir otros creditos distintos de aquellos. El Ejecutivo no quiere dar lugar á que pueda decirse que se avanza mas allá de lo que la ley le permite; pido por lo mismo que la autorizacion que se le dé para disponer del exceso con arreglo á la manifestacion que dejo hecha, sea clara y terminante. Por lo demas debe entenderse que será muy circunspecto en la emision de las polizas, que la hará gradualmente y en terminos que no caigan en depreciacion; y es de esperar que siendo pagado con exactitud el premio, como sin duda lo será, correran en la plaza como dinero. El Gobierno piensa nombrar una comision de ciudadanos respetables que arreglen los trabajos necesarios para llevar á efecto la operacion: y aun desea realizar un empréstito en cantidad suficiente para retirarlas de la circulacion; mas no le ha sido posible lograrlo hasta ahora.

El Sr, Vidal (D. Francisco) dijo. Poco hace que estaba conforme con el articulo; pero despues de lo que acaba de decir el señor Ministro, considero indispensable que se aclare segun ha propuesto el señor Senador Alvarez; porque no autorizándose alli al P. E. sino para emitir polizas por la mitad de los creditos que se expresan, calculado el monto total de estos en un millon y 200 mil pesos, se deja, aunque no se expresa en el articulo, un excedente de 100 mil pesos para que el Egecutivo lo aplique al pago de otros creditos distintos de aquellos á que se refiere la ley; como, por ejemplo, al de un maestro de posta ó un artesano. Creo pues, que siendo esta la intencion que se tiene y no llenandose en los terminos en que está concebido el articulo, hay un doble motivo para ocuparse de su reforma; y mi opinion es que el que ocasiona el debate, se limite á disponer que se emitan polizas por la mitad de cada uno de los creditos en él indicados, y se provea por un articulo 2.° á los otros objetos; á no ser que el Sr. Ministro los considere comprendidos en el presente, sobre lo cual desearia oir su opinion.

El Sr. Ministro la manifestó, exponiendo que creia indudablemente que no se hallaban comprendidos, y que ya habia dicho antes que la Comision no tuvo por conveniente hacer en la ley espresion de eso. Que aunque el articulo podia interpretarse sin mucha violencia puesto que los creditos que el Gobierno se proponia pagar, independientemente de los clasificados, son exijibles y reconocidos, y aun puede decirse que de termino fijo, en virtud de que es entendido que al artesano ha de satisfacersele su obra luego que la concluya, sino hay alguna estipulacion espe-

cial: con todo, habia pedido que la autorizacion fuese espresa y clara, dando con esto una prueba de la franqueza que presidia á la marcha de la administracion. Y finalmente que no se creyera que se habian de emitir polizas por pequeñeses, á las cuales el Ejecutivo subvendria por otros medios penetrado como lo estaba de la importancia de la operacion.

El Sr. Perez habló en estos terminos. —Despues que el Gobierno ha manifestado repetidas veces sin esperanzas en la emision de polizas, para salir de sus apuros mas urgentes, y destruir los embarazos que se oponen á su marcha, cuando el proyecto ha corrido en ambas Camaras y ha sufrido una demora notable, tiempo es ya de que el C. L. le dé una deferencia franca. La reforma mas substancial (en mi opinion) que ha hecho el Senado, ha sido el fijar cantidad para la emision de las polizas y darles una garantia cierta y segura: en la redaccion presentada por la Comision especial, se ve establecido uno y otro: y de consiguiente puede decirse que está conciliada la divergencia de opiniones de ambas Camaras sancionando el articulo como está. Pero se ha indicado por un miembro de la comision que se suprimiese la cantidad de setecientos mil pesos, dentro de la que debe hacerse la emision, cuya indicacion, si se adopta, hará mas dificil la sancion del articulo, y quitará á las polizas la sola garantia que les da la ley para infundir confianza y crédito en el público. Por las opiniones vertidas en la discusion se vé que todos estamos conformes en autorizar al Gobierno para la emision de polizas, y en la cantidad de setecientos mil pesos; y á no haberse hecho esplicaciones sobre la deuda á pagar, y el sobrante que resulta, el artículo hubiera sido sancionado. Se ha dicho que llenos los objetos que él establece hay un sobrante de cien mil pesos, y tambien se ha dicho que el Gobierno los precisa urgentemente para pago de deudas, que aunque no están en el caso de las clasificadas en dicho artículo, deben mirarse con mucha consideracion. Si pues no se cree al Ejecutivo bastante autorizado para estos pagos por el artículo en discusion, un segundo artículo que ya ha indicado la comision, salvaria todas las dificultades y facilitaria el despacho de este asunto. Concluyo recomendando alos SS. RR. la importancia de fijar la cantidad para la emision de las polizas.

El Sr. Ministro opinó que debia fijarse la cantidad para que la agregacion inspirase confianza al público, y asi lo pidió.

El Sr. Alvarez espuso: No sé que especie de desgracia tienen las espresiones de este artículo que apenas se esplican, ocurren nuevas dudas. El Sr. Ministro ha dicho que se emitirán las polizas poco á poco, y aqui se manda que sea inmediatamente, en lo que creo no debe haber dificultad. Me parece absolutamente necesaria la palabra *al menos* en el artículo, pues sin eso no puede darse mas á los acreedores de que trata, cuando el señor Ministro ha espresado que daria á algunos algo mas. Debe tambien fijarse la cantidad, en lo que estoy conforme; pero aunque no me opongo á que sea permanente la sesion, no porque el caso sea premioso, sino porque cuento con mis fuerzas físicas para soportarla; con todo, como no es cosa de improvisar sobre conceptos que aparecen nuevos y delicados, y estoy persuadido que no concluiriamos en seis ú ocho horas, por lo mismo que quisieramos precipitarnos, pido que relegandose para esta noche el continuar la discusion, se ponga término á la presente sesion.

Habiéndose apoyado la indicacion anterior, el Sr. Ministro dijo por via de esplicacion, que cuando habia espresado que la emision de polizas la haria gradualmente, no fué porque pretendiese no dar cumplimiento á la ley, sino en virtud de que naturalmente no podian emitirse todas á un mismo tiempo, ya porque para hacerlo con aquellas que representasen los créditos no comprendidos en el articulo, era necesario esperar á que saliesen primero las ortras, ya porque no cumpliéndose algunas letras del Gobierno hasta pasado algun tiempo, debia aguardarse á entonces para dar á los tenedores de ellas las polizas con que habian de ser sostituidas.

No tomando la palabra ninguno de los SS., se pasó á votar la última indicacion del Sr. Alvarez, y fué aprobada: en su consecuencia se levantó la sesion, y se retiraron los SS. á las tres y cuarto de la tarde, quedando citados para reunirse á las seis de la misma.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 7 de 1835.

Para el mejor órden y seguridad de los intereses del Erario, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1. — No se librarán órdenes de pago, en cantidad alguna, por via de anticipacion, á virtud de contratos por obras públicas, provisiones, ni otro cualquier motivo, sin que primeramente se otorgue fianza abonada á satisfaccion del Ministro de Hacienda.

2.—Toda anticipacion en dinero de contado, que se decrete por el Gobierno á solicitud de los interesados, sufrirá el descuento mismo que el Erario reconoce sobre los capitales de sus créditos pasivos.

3.—Comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dése al Registro Nacional.

ORIBE.
Juan Maria Perez.



MONTEVIDEO.
VIERNES 8 DE MAYO DE 1835.

En nuestro núm. del Miércoles hemos registrado el dictamen de la Comision de Legislacion de la Cámara del Senado respecto de la abolicion del fuero personal en causas civiles y criminales de los eclesiásticos y militares. Con respecto á los primeros dice el H. miembro informante D. Solano Garcia que en el periodo de la anterior legislatura fué desechado el mismo proyecto por haberlo encontrado subversivo del tenor y espiritu de nuestra Carta Constitucional, por cuanto en el art. 5 se establece que la religion del Estado es la Católica Romana y que el concilio Tridentino espresa terminantemente que el fuero de las personas eclesiásticas es de sancion divina.

Respetando como debemos las autoridades que cita el Sr. Senador en su informe, creemos sin embargo conveniente observar que ni la Carta Constitucional se opone á la abolicion del fuero, ni el Concilio Tridentino habla una palabra acerca de él en los términos que la Comision lo asegura. Para probar lo primero bastará saber que el fuero eclesiástico no existió en los primitivos tiempos de la Iglesia; que su verdadero espiritu no lo exije, y que existen varias legislaciones Católicas que lo desconocen. Para demostrar lo segundo basta leer el mismo Capitulo 20 del Concilio que la Comision cita, y en él se verá que no hay una sola expresion que diga ser de sancion divina el fuero de los eclesiásticos: lo único que hace es amonestar á los principes cristianos para que presten observancia á las Constituciones de los Pontifices y concilios y que reduzcan á sus vasallos al respeto que deben profesar al clero; pero respecto del origen de fuero eclesiástico no estamos de acuerdo con el H. Senador, ni menos lo estamos en que su abolicion sea contraria á la Carta Constitucional de la República.

ESTRACTOS DE PERIODICOS.

FRANCIA.—Abbeville, Enero 22. El canal de la "Somme," cuyo trabajo se principió hace un siglo, y que causó tantos escritos y memorias, se ha concluido. Los gastos han ascendido á cerca de 30 millones; pero las ventajas que pueden resultar al comercio son inmensas, si los departamentos vecinos saben aprovechar de ellas. El 17 del corriente llegó á Abbeville un buque de 110 toneladas; este buque denominado *la Robertina*, ha llegado directamente de Cette con cargamento completo; y es el primero que despues de dos siglos ha entrado del Mediterraneo á este punto. Varios otros cargamentos han salido de Marsella con el mismo destino.

La sociedad real de emulacion de Abbeville, queriendo proporcionar un estimulo mayor al comercio y á la navegacion local, en la sesion del 16, por proposicion hecha por el Sr. presidente M. Boucher, decretó:

Que una medalla de plata seria entregada al capitan del primer buque de 200 toneladas arriba, frances ó estrangero, que cargado llegase á Abbeville por el nuevo canal de la Somme; y una medalla de bronce al capitan del primer buque de 150 toneladas que cumpla las mismas condiciones de arriba.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Es muy estraño que en circunstancias tan extraordinarias en que el contagio de la viruela natural hace tantos estragos nos venga el Médico Gutierrez muy fresco con un estado de los vacunados en el primer trimestre del presente año, ¿no seria mas acertado haber dado razon de las víctimas que por su ignorancia y capricho fueron arrebatadas por la misma enfermedad, sin aturdirnos con su insignificante nota, que segun nosotros es un insulto á la buena fé y tolerancia del público y del Gobierno? Imposible será persuadirnos que se haya administrado debidamente tan saludable preservativo, habiendo perecido ya varios individuos vacunados, y aunque la atmosfera sea mucho mas templada nos consta que el pueblo y la Campaña siguen completamente invadidos de semejante epidemia, y que diariamente van sucumbiendo muchos de ellos. En un solo dia, que fué el dos del que rige, fallecieron de viruelas en la Capital cuatro individuos el 1.° en la calle de S. Francisco núm. 119: el 2.° en la calle de S. Ramon núm. 48; el 3.° en la calle de S. Luis núm. 135, y el 4.° en la calle de S. Juan n.° 164, ademas de los que no sabemos. Nadie ignora que el Sr. Gutierrez en una comunicacion al Gobierno ha declarado que aquí, tampoco remotamente podia introducirse la viruela natural, y mucho menos ser fatál ¿y así se toma por juguete al público y al Gobierno? Por esta imprudente atrevida nota el Gobierno engañado, no tomó las medidas necesarias para precaverse de tan funesto contagio, y por sola su culpa hallanse envueltas en luto innumerables familias. Conteste el Sr. Gutierrez, si puede, á estos agravios. Despues de todo lo espresado nos sorprende la proteccion que se le comparte aun, y el empeño decidido en encubrirle faltas de tan alta transcendencia. Todos saben que en materia de sanidad la mas minima falta es delito, y que en todos los paises es castigado severamente. El Gobierno que felizmente nos rige sabra remediar todos estos males, y satisfacer al Público.

Somos de V. Sr. Editor.

Q. S. M. B.

(garantido) *Los observadores.*

POLICIA.

Presos por este Departamento.

En la noche anterior han sido arrestados en la Secciones de Ciudad, un individuo por embriaguez, otro de esta clase por pelea á trompadas; un negro esclavo por haber estropeado á su muger delante de su amo; y un negro esclavo por andar huido.

Los Serenos remitieron presos á dos paisanos por estar ébrios.

MARITIMA.

HAN ABIERTO REJISTRO.—Dia 7.

Bergantin nacional, "Esperanza Oriental" capitan Manuel Paroli, para puertos del Brasil, por Dn. Lazaro L. de Maria.

Bergantin polacra brasilero, "Paquete de Santos", capitan Jn. J. Perriz, para puertos del Brasil, por el mismo Sr.

HAN CERRADO REGISTRO.—Dia 7.

Bergantin americano "Braganza", capitan Lani, para Buenos Ayres, en lastre.

Zumaca nacional "Isabel", patron B. Verteahoa, para Santa Fé en lastre,

Barca americana "Coronel Howard", capitan S. G. Gathell, para Baltimore por los SS. Carreras, Patrick y Butler, con 45 docenas cueros de nutria, 30 barricas carne salada para provision.

OBLIGACIONES DE LOS SERENOS.

Las obligaciones de los Serenos serán las siguientes:

1.º El Sereno reconocerá por jefes al Presidente de la Comision y a los Ayudantes de guardia y ronda.

2.º El sueldo sera mensualmente de 30 pesos siendo de su cuenta la conservacion y entretenimiento de la luz para el farol, asi como de los demas útiles que se le entreguen.

3.º Seran los recaudadores de sus respectivas manzanas, y el dia 20 de cada mes ocurriran al Tesorero de la Comision para tomar las papeletas, dejando recibo de ellas. Si hubiese dificultad en realizar el cobro de alguna de estas, ocurriran al comisionado de manzanas para que los acompañe.

4.º Média hora antes de la señalada para dar principio á su encargo, todo Sereno se hallará en el parage que se le destine a pasar lista y recibir órdenes, debiendo presentarse ya armado y preparado para pasar la noche, pues desde este momento se considerara principiar su servicio, y el que no lo efectuase sin un motivo justo sufrira una multa de dos pesos.

5.º El servicio principiara a las horas espresadas en el articulo 13.

6.º Desde la hora dicha, principiara a rondar el distrito que se le señale por ambas veredas con marcha pausada, sin detenerse a conversar en pulperia ó con persona alguna; y solo hara alto en las bocas-calles para descansar, no escediendo este alto de diez minutos, y conservara siempre la luz en un parage visible para comunicarse con los compañeros adyacentes, teniendo cuidado no se apague durante su servicio.

7.º Siempre que encuentre alguna pulperia abierta contra lo mandado por la Policía, intimara al pulpero que cierra su puerta; si no lo efectuase dara cuenta al teniente alcalde mas inmediato.

8.º Cada media hora que suene la campana del relox de la Iglesia Matriz, cantara la hora y tiempo que haya, dando vuelta a sus manzanas, y repitiendola en cada cuatro esquinas, y en el centro de cada frente.

9.º Usara del pito que se le entregue solo para anunciar alguna ocurrencia estraordinaria en el distrito de su pertenencia, con objeto de pedir auxilio del modo que se le instruira.

10.º Todo Sereno al oir un pito, tocara tambien del modo que se le dira, para hacer saber que esta de acuerdo, marchando inmediatamente a dar auxilio al compañero que hizo la señal, y retirandose sin demora a su respectivo destino luego que haya cesado la causa.

11.º Ningun Sereno podra cambiar el distrito que se le ha señalado, sin órden del Presidente de la Comision; y al que se le encontrase dormido, ó fuera de el en las horas de servicio (como no lo haya hecho para dar auxilio) sera despedido de su empleo, y perdera el sueldo que haya devengado.

12.º Siempre que algun vecino llame al Sereno por cualquier ocurrencia, debera prestarle atencion ya sea para que lo despierte a tal ó tal hora, ó para ir por alguna medicina, médico, ó confesor &c.: como igualmente para ocurrir a algun desorden interior, ó conducir algun sirviente a la Policia, y en este caso hara señal de auxilio si lo necesitase, prestandose a todo si estubiese en su distrito, y si en otro hara correr la voz de uno en otro Sereno hasta verificarlo.

13.º Si alguna persona le pidiere que la acompañe, lo ejecutara hasta el término de su distrito, desde donde lo acompañara, otro Sereno, y así hasta donde guste. (1)

14.º Siempre que se encuentre algun ébrio que pueda andar, hara conducirlo de Sereno en Sereno hasta la Policia.

15.º Observara a toda persona que se haga sospechosa, ya sea por la posicion en que se halle, ó por la repeticion de sus marchas, lo interrogara, y no satisfecho lo conducira de Sereno en Sereno a la Policia, comunicando el motivo de su detencion.

16.º Siempre que algun Sereno tenga que interrogar a alguna persona lo hara con expresiones urbanas, y no usara jamas de la fuerza, sino cuando las circunstancias de defenderse lo exijan; pues las armas que se le confian solo serviran para protejer su persona, y la de los que auxilie, y se le advierte que cuando usare de ellas, tendra que probar haber sido atacado, y despues de haber pedido el auxilio correspondiente.

17.º Es ecepcion del anterior articulo la circunstancia de que un hombre no obedeciendo la voz del Sereno, huyese en fuga precipitada, pues en este caso podra usar de sus armas con la prudencia posible.

18.º Detendra a todo individuo que encontrare cargado o que en caballo o carruage condujese atado, baul, lio, o cajon con ropas, muebles ó alhajas: todo ello con el conductor sera conducido de Sereno en Sereno a la Policia.

19.º Si con pretesto de baile ú otra diversion en alguna casa advirtiese desorden, dara inmediatamente parte a la Policía, haciendo correr la voz de Sereno en Sereno.

20.º Siempre que en horas avanzadas se observase alguna puerta abierta, ó postigo que crea de poca seguridad, llamara ó dara golpe sin entrar, hasta que la cierren; y en el caso de estar sola la habitacion dara parte al teniente alcalde mas inmediato para que tome providencia.

21.º En caso de incendio en una manzana, dara aviso inmediatamente a todos los vecinos de ella, y hara que de sereno en sereno llegue la noticia a la Policia; y a la Iglesia mas cercana para que toquen las campanas.

22.º Dara parte de cualquier reunion que se practique con frecuencia, y crea sospechosa, asi como cuando haya alguna falta en el alumbrado de las calles, por faltar faroles, o que estén apagados por culpa ú omision del encargado de ello.

23.º En el mero hecho de hacerse un robo en el distrito de un Sereno, sera suspendido de su empleo, hasta que se averigue el hecho, y justifique no haber podido evitarlo.

24.º Si resultase que no hubiese cumplido el sereno su deber estorbando el robo, sera entregado a la Policia.

25.º Todo Sereno que se dé por enfermo, no estando, sera despedido del servicio.

SUPLENTES DE SERENOS.

Las obligaciones de los suplentes

1.º Estar bajo las ordenes del Ayudante de guardia.

2.º Asistir todas las noches a la hora de la lista para tomar ordenes y suplir al que faltare.

3.º Dormir en la casa del Departamento segun el turno que le tocare y se determine, con el objeto de relevar algun Sereno que fuere necesario retirar de su puesto.

4.º Habra un suplente de guardia durante 24 horas por su turno.

5.º Gozaran del sueldo de 10 pesos mensuales, dandoles como empleados del establecimiento una papeleta con el sello de la Comision.

6.º Las noches en que suplieren algun Sereno desde la hora de la lista, gozaran ademas el sueldo de éste, durante su encargo.

AYUDANTES DE RONDA.

Articulo único.

El Ayudante que se halle de ronda segun el turno que adopte el Presidente, se encargara de recorrer todos los serenos durante la noche, con el objeto de cerciorarse de que cada uno se halle en el distrito que se le ha señalado cumpliendo con todas sus obligaciones, cuidando que estos sean las mismas personas que deban llenar los puestos ó los suplentes que se hayan comisionado; para enterarse de todo esto asistira a la lista de la noche el que estubiese de servicio, tomando por escrito los nombres de los suplentes y suplidos, dando parte al ayudante de guardia de todo lo que ocurriese.

AYUDANTE DE GUARDIA.

El ayudante de guardia se hará cargo:

1.º De la Casa del Departamento y depositos: sera responsable de él durante el tiempo de su servicio; debiendo precisamente estar en él, una hora antes de la salidad de los serenos y todo el tiempo que dure el servicio de ellos.

2.º Pasara lista todas las noches con la debida anticipacion para que a la hora en punto de la determinada al servicio se repartan los serenos a sus respectivos puestos.

3.º Inspeccionara el estado del armamento y demas útiles.

4.º Si algun Sereno faltase a la lista, destinara un suplente de los admitidos a llenar su lugar.

5º Recibira los partes de los Serenos y de los Ayudantes de ronda, y dara parte por escrito al dia siguiente de las novedades ocurridas al Sr. Comisario de órdenes en la casa de Policía y al Presidente de la Comision, y en el caso de ser una ocurrencia estraordinaria advertira al Sereno se presente a la Policía para la declaracion competente.

6º Siempre que algun Sereno faltase al servicio alegando enfermedad, el ayudante de guardia pasara al dia siguiente a la casa de su habitacion para averiguar la verdad, y dara parte al Presidente.

7º Los partes que remita a la Policía y al Presidente quedaran copiados a la letra en un libro que existira en la guardia: otro habra donde se llevara una exacta relacion de los Serenos que hayan sido suplidos con los nombres de los suplentes y motivo que lo causó, pasando al Presidente con el parte la relacion de estos.

8º Al fin de cada mes el ayudante de guardia remitira al Tesorero una copia de la relacion de las faltas, segun el libro, para la contabilidad.

(1) El servicio de los Serenos empezara en invierno a las 8, en primavera y otoño a las 9 y en verano a las 10, concluyendo al toque de diana.

★

EL AGENTE DE NEGOCIOS DE CAMPAÑA—

VENDE una suerte de chacra sobre el Arroyo de las Piedras.—Tres manzanas en la nueva ciudad, bien sean enteras, por mitad ó solares.—Un solar con 50 varas de frente y 50 de fondo, cerca de la Aguada, con título datado hace 65 años.—Mas 4 y dos tercias suertes de estancia en la provincia de Entre-Rios, 14 leguas de la Concepcion del Uruguay, dándose seguridades sobre la bondad del campo, siendo su precio módico.—Un terreno en la calle de San Agustin en la cuadra que llaman de la Cruz, compuesto de 25 varas de frente al Oeste y 49 y tercia varas de fondo al Este, lindando por el S. con D. Joaquin Escudero y por el N. con Olave.

COMPRA—Dos esclavos, uno de ellos apto para campo—La accion enfitéutica de un terreno de estancia que encierre algunas suertes, aunque sea retirado de esta capital.

CAMBIA—Carretas de excelentes maderas cada una por 80 yeguas gordas puestas en extramuros—Toma en arrendamiento por 5 ó 6 años, de 2 á 3 suertes de estancia con aguadas permanentes y buen rincon; se prefiere su colocacion desde San José hasta Paysandú, de este lado del Yí, ó entre el Yí y Rio Negro.

Las personas que tengan que hacer cobros en la campaña ó los pueblos de ella, les será fácil, entendiéndose con el Agente que firma, que se encontrará en su casa calle del Fuerte No. 51, ó en el Porton Viejo en su oficina. Las comunicaciones que se le remitan serán francas.

m 27 — MANUEL CORREA.

HAY DE VENTA.

NUEVOS cigarros havanos en casa de D. Francisco Juanicó, mas fuertes que los anteriores, á diez patacones el cajon de mil cigarros, y otros de calidad superior á siete y medio patacones el cajon de quinientos. ab. 4

AVISO INTERESANTE.

HACE tiempo que se huyeron del poder de sus amos dos esclavos, llamados Joaquin, y Miguel Riveros; y por cuanto pueden haber mudado el nombre, se darán sus señas particulares con la filacion natural, para que cualquiera persona que lo encontrase pueda fijarse en ellos, y entregándolos, seguros, en el Departamento de Policia, dando aviso en la calle de san Miguel núm. 8 será excesivamente gratificado. Señas naturales de Joaquin; ladino, ejercicio domador, estatura alta, cara acartonada, color renegrido, edad 27 años, nariz ñata, algo respingada acia arriba, particulares: una cicatriz debajo del labio inferior: otra sobre el craneo, que se hace manifiesta á la frente; y otra en uno de los brazos; advirtiendo que puede tener otras adquiridas posteriormente. Las de Miguel: bozalón, sus principales ejercicios, quintero y sanjeador, edad 35 años, estatura regular, color retinto ojos chicos, nariz ñata, pies chicos, particulares, dos dientes de la encia superior punteagudos, y una cicatriz debajo de una de las orejas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1.º Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avaluo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1.º no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARÍA PEREZ.

AVISO.

SE vende en la Libreria de Hernandez calle de san Gabriel N. 63 se hallan de venta las obras siguientes.—Cementerio de la Magdalena, Atala, compendio de mitologia, compendio de la historia romana, id. id. sagrada, id. id. griega, id. id. de Inglaterra, historia de Napoleon, Parnaso oriental, id. español manual estadista, Carlos el temerario, cartas persianas, la sensatéz, Adelayda y Rogerio ó la hermita de san Valentin, virtud y orgullo, Malvina por Mad Cotin, amor y gloria ó la ciudadela de Amberes, los cajoncitos de Anita, Floresta española, lecciones de historia natural, manual del naturalista Disector, el Sabiniano, Celia y Rosa ó la buena hija, Luisa ó el suicidio, el engaño felíz, historia del Cid campeador, las auroras de Flora ó coleccion de historias y novelas; arte poetico de Martinez de la Rosa, el donado hablador, manual de jovenes, Luisa y Augusto, los remordimientos de los malvados, la poderosa Fenix, Maximas de Napoleon, arte de ponerse la corbata, juventud ilustrada, sitio de la Rochela.

(Continuará)

☞ SE HAN HUIDO ☜

DOS negros, uno llamado Marcelino, estatura baja, grueso de cuerpo, sin barba, tiene una cicatriz en el labio de arriba, edad de 20 años y es negro de campo: el otro llamado Tomas, estatura alta, cuerpo delgado, tiene una cicatriz en un cachete de nacion portuguesa pero habla regular el castellano y tambien negro de campo. Se avisa a la Policia de los Departamentos como a la de la Ciudad para que den noticia de él o lo entreguen en casa de D. Luis Gonzalvez Guimaraens donde sera gratificada la persona que los conduza.

AVISO.

SE desea enagenar la accion a un colono por lo mismo que costó que fueron 240 patacones, sera como de 7 a 8 años de edad, y promete buenas esperanzas: la persona que se interese ocurra a la casa esquina de D. Francisco Gutierrez, que hallara con quien tratar. ab 27 tfs

SE VENDE.

UN negro joven, sano y robusto, sin vicios conocidos: el que quiera comprarlo ocurra a la calle de san Pedro No. 6, que encontrará con quien tratar. ab 25 tfs

AVISO.

SE vende en casa del Rematador del Alumbrado, aceite superior recien llegado para quinques á veinte reales arroba: Calle de de S. Diego No 37.

AVISO.

SE desea acomodar un joven, en algun escritorio, tienda ú almacen; ó algun negocio de la campaña garantizando su conducta: La persona que se interese puede ocurrir a la Calle de Sn. Felipe No. 27. ab. 25.

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

SE VENDE,

EL café y villar situado en la calle de S. Felipe frente á la peyneria del Sr. Escudero: el que se interese en su compra ocurra á la misma casa que hallara con quien tratar. mayo. 2

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Abril 4 de 1835.

Atendiendo á que, por los datos estadisticos que ha reunido la oficina de este Ministerio, resulta que existen 793 denuncias de campos de pastoréo, cuyos expedientes no han concluido los tramites necesarios para obtener el titulo enfiteutico à favor de los individuos que las han denunciado, ó que de hecho los poseen, en virtud de la sola denuncia; y, considerando que la superficie de tierra que aquellas abrazan, aun bajo el moderado càlculo de dos leguas cuadradas por cada denuncia, ascienden al número de 1,586 leguas; que segun el minimun de mil pesos una, representan un capital de un millon quinientos mil y ochenta y seis pesos, sobre el que no percibe el Erario renta alguna; y sufre ademas los menoscabos que son consiguientes; ya sea por culpable morosidad y abuso de los interesados, ya por causas legitimas que hayan interrumpido el curso de sus diligencias; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Dentro del término de 60 dias contados desde la fecha de este decreto, todo individuo que hubiese denunciado campos de pastoreo se presentarà por escrito en la oficina de este Ministerio, por si ò por apoderado, dando cuenta del estado en que se hallaren los expedientes de sus respectivas denuncias.

2 Aquellos denunciantes à quienes en el curso de las dilijencias que previene la ley, se les hubiere suscitado causa litijiosa ú otro impedimento legitimo, presentaràn en la misma oficina un certificado del juez competente para acreditarlo.

3. Los que no cumpliesen con esta disposicion dentro del tèrmino que prefija el articulo 1º, quedaràn sujetos á la resolucion que sobre la materia se propone dictar el gobierno con presencia de los antecedentes.

4. Comuniquese, circúlese por el Ministerio respectivo à todas las Autoridades politicas y civiles de los Departamentos de la campaña, fijese por el tèrmino de sesenta dias en todas las oficinas de Policia, en todos los juzgados de Paz y todas las parroquias de los mismos Departamentos: publiquese en el Universal por 30 dias consecutivos, insértese en los demas periódicos y dése al Registro Nacional.

ORIBE
Juan M. Perez.

AVISO A LOS TAPICEROS Y DEMAS PERSONAS DE GUSTO.

EN la Fábrica de muebles de los Srcs. Mario y Meret calle de San Luis al lado del Café del la Alianza, se ha recibido de Francia un surtido de piezas doradas para cortinas de ventanas, cortinados para cujas á precios sumamente equitativos

QUIEN QUIERA

CAMBIAR una casa del territorio de esta Banda por otra de Buenos Ayres ocurra a la calle de S. Luis núm. 158 q' encontrara con quien tratar.

AVISO.

HABIENDOSE estraviado una letra dada por el Gobierno a favor de D. Agustin Castro por el valor de 10300$, procedente de la cuarta parte que le correspondió en las aceptaciones a favor de los accionistas de la barraca del reconocimiento, el Gobierno en 27 de Abril último dispuso, que por la Contaduria General, prévias las anotaciones consiguientes, diese un certificado al Sr. Castro de su haber, para ordenar lo que correspondiese. En consecuencia, hecha la liquidacion que ascendió a 11041$ 4 80,—decreto lo que sigue en 27 del mismo Abril—"Paguese a los 57 dias de la fecha con el uno y medio por ciento de premio mensual acordado en 24 de Marzo proximo pasado, liquidandose desde aquella fecha."

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que no ignore que la primer letra es de ningun valor, y solo lo tiene en realidad la segunda, girada en el dia dicho 27 de Abril último.

AVISO.

SE ha encontrado una negra en el Miguelete, chacra de D. Juan Duran, llamada Juana, de color fulo, estatura regular, cara redonda, dice que su amo se halla actualmente en Canelones, y su ama se halla aqui. La persona que se considere ama ó amo de ella, puede ocurrir a dicha chacra que se le entregará. ab 14